

LEY 1
DE 19 DE ENERO DE 2018
Que adopta medidas para promover el uso de bolsas reutilizables en establecimientos comerciales

1. Queda prohibido el uso de bolsas de polietileno en los supermercados, almacenes o comercios en general para transporte de productos o mercaderías.
2. Los establecimientos previstos en esta Ley procederán al reemplazo progresivo de las bolsas de polietileno, dentro de los plazos:
 - a. Dieciocho meses, contados a partir de la promulgación de esta Ley, para supermercados, farmacias y minoristas.
 - b. Veinticuatro meses, contados a partir de la promulgación de esta Ley, para almacenes y mayoristas.
3. Esta Ley no será aplicable cuando por cuestiones de asepsia las bolsas de polietileno deban ser utilizadas para contener alimentos o insumos húmedos o preelaborados y no resulte factible la utilización de un sustituto compatible con la minimización del impacto ambiental.
4. La Autoridad de Protección al consumidor y Defensa de la Competencia será la responsable de la aplicación de la presente Ley y de la fiscalización del reemplazo del que trata el artículo 2.
5. Artículo 5. El Ministerio de Ambiente tendrá las responsabilidades siguientes:
 - a. Desarrollar campañas de difusión y concienciación nacional sobre el uso racional del material no degradable y no biodegradable, así como de las ventajas para el medio ambiente de la utilización de bolsas reutilizables o de materiales amistosos con el ambiente.
 - b. Realizar actividades con la finalidad de sumar a empresas no previstas en la Ley, relacionadas con la comercialización de productos, para que se adecúen a las exigencias de la presente Ley.
6. Artículo 6. Los comerciantes podrán optar por el cobro o no de las bolsas reutilizables. En caso de que decidan cobrarlas a los consumidores, la Autoridad de protección al Consumidor y Defensa de la Competencia fiscalizará que sean cobradas a precio de costo. Para tal efecto, deberán remitir a la Autoridad, al inicio de cada año, el costo de estas.
7. Artículo 7. La Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia determinará las sanciones que correspondan por el incumplimiento o transgresión de la presente Ley, de acuerdo con lo establecido por la Ley 45 de 2007.
8. Artículo 8. Los ingresos recaudados en concepto de muta pasarán a un fondo que creará la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, destinado a los

programas de reciclaje y docencia sobre temas relacionados con materiales contaminantes.

9. Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.